

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

DON BENITO

D. Ignacio Docayo y Alberti, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que al final se dirán, de la propiedad de Manuel Molina, vecino de Campanario, hurtadas en la noche del 28 de Septiembre en la dehesa Peralada, término de Medellín, y caso de ser halladas se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Señas de las caballerías.

Una jumenta errada, rucia clara, alzada regular.

Otra de dieciocho meses, rucia obscura, con una campanilla en el pescuezo.

Don Benito, 9 de Octubre de 1909.—Ignacio Docayo.—El Secretario, Policiano Jaciano. JO—3812

MONFORTE

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Monforte y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado y por la Escribanía del referendante se sigue á instancia de D. Ramón Sánchez Saavedra, comerciante y vecino de Escatrón en el Ayuntamiento del Saviñao, sobre que se declare la ausencia é ignorado paradero de su hermano legítimo D. José María Sánchez Saavedra, vecino que fué del citado Escatrón, y se le confiera la administración de los bienes del presunto ausente, se dictó con fecha 29 de Septiembre último el auto cuya parte dispositiva á la letra se copia:

«S. S.ª el Sr. D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, á mi testimonio dijo: que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. José María Sánchez Saavedra, vecino que fué de Escatrón en la parroquia de San Salvador de Villasanto del Ayuntamiento del Saviñao; publíquese esta declaración, llamando á la vez al D. José María y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, por medio de dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, y fijarán en la tablilla de anuncios de este Juzgado y en el sitio público acostumbrado del último domicilio del ausente, en el que radican los bienes; y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dese cuenta para acordar lo demás que proceda sobre la administración, si no se hubiere presentado el ausente.

Así lo acordó, mandó y firma S. S.ª==Doy fe.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Ante mí, Toribio Díez.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID á los fines acordados, se expide el presente, que firmo en Monforte á 1.º de Octubre de 1909.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—P. S. M., Toribio Díez.

X—2131.

Juzgados Municipales.
MADRID—CENTRO

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 1.949 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Juan Jiménez Solá, por daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 9 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Angel de la Guardia, y Adjuntos don Antonio Martínez Lage y D. José Evaristo Vignote; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Juan Jiménez Solá, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan Jiménez Solá, á la pena de cinco pesetas de multa, y pago de las costas del juicio, y á que indemnice á Consuelo Arias, en la suma de siete pesetas por los daños causados en una blusa propiedad de la misma; y notifíquese este fallo al priuero por medio de exhorto, que se dirigirá al señor Juez Municipal de Madridojos, provincia de Toledo.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel de la Guardia.—Antonio Martínez Lage.—José Evaristo Vignote.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Jiménez Solá, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 26 de Octubre de 1909.—El Secretario suplente, Emilio Perea.—V.º B.º=Guardia. JO—9377

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2.034 de orden del corriente año, contra Mariano Castell y Vitueña y Trinidad Rodríguez Oro, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 16 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales Sacristán, y Adjuntos D. Manuel Zarandíeta y D. Pedro Arregui; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Mariano Castell y Vitueña y Trinidad Rodríguez Oro, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Mariano Castell y Vitueña y Trinidad Rodríguez Oro, á la pena de veinte pesetas de multa á cada uno, sufriendo el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y el pago de las costas del juicio por mitad; y notifíquesele este fallo al primero por medio de edictos que se fijarán en la tablilla de anuncios del Juzgado, é insertarán en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás

Morales.—Manuel Zarandíeta.—Pedro Arregui.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Mariano Castell y Vitueña, á virtud de ignorar su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 26 de Octubre de 1909.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º=A. Ortega y Soler.

JO—9316

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.788 de orden del corriente año, contra Pilar García Alvarez y Enrique Armada Capón, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Agosto de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales Sacristán, y Adjuntos D. José Valverde y D. Serafín Corvellera; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Pilar García Alvarez y Enrique Armada Capón, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Enrique Armada Capón y á Pilar García Alvarez, á la pena de veinte pesetas de multa, sufriendo el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y el pago de costas por mitad; y notifíquesele este fallo á la segunda por medio de cédula que se expedirá al Alguacil de turno.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—José Valverde.—Serafín Corvellera.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Pilar García Alvarez, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado en Madrid á 20 de Octubre de 1909.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º=A. Ortega y Soler.

JO—9207

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.925 de orden del corriente año, contra Manuel Jiménez, por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Septiembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Manuel Zarandíeta y D. Pedro Arregui; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Jiménez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Jiménez, á la pena de treinta pesetas de multa, y en caso de insolvencia, sufrirá el

(Sigue á la pág. 316.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula e islas Baleares durante el mes de Septiembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	6 número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos	declarada. Kilogramos	del despacho. Kilogramos.	
Vapor...	Jonion.....	1.639	Nov. 10....	Theodosia....	Barcelona..	Noviembre 21	1.502	59.260	59.260	59.260	
Idem....	Eleni.....	1.068	Idem 9....	Marionpol....	Idem.....	Idem 30.....	1.553	184.109	184.109	184.109	
Idem....	Kutari.....	1.744	Sept. 6....	Marsella.....	Idem.....	Septiembre 7..	1.225	306.306	306.306	306.689	
Idem....	Lorenzo.....	1.557	Idem 2....	Kertch.....	Idem.....	Idem 17.....	1.239	3.459.625	3.459.625	3.456.200	
Idem....	Mouza.....	1.508	Agosto 18..	Nicolaieff....	Valencia..	Idem 11.....	859	3.226.682	3.226.682	3.183.270	
Idem....	Colombo....	712	Idem 31....	Berdiansk....	Idem.....	Idem 15.....	873	950.000	950.000	956.002	
Idem....	Leonardos..	900	Sept. 3....	Idem.....	Idem.....	Idem 22.....	908	986.375	986.375	1.004.337	
Idem....	Andromachi..	1.326	Idem 4....	Taganrog....	Idem.....	Idem 23.....	914	1.911.812	1.911.812	1.935.187	
Idem....	Duro (T.º del Sizzie Westol).....	1.747	>	Theodosia....	Gijón.....	Marzo 9.....	T.º 43	580.269	580.269	593.020	
Idem....	Vivero (T.º del Norbuzu).....	1.222	>	Eupatoria....	Idem.....	Abril 6.....	T.º 65	130.111	130.111	129.490	
Idem....	Alvira.....	595	Número 346	Liverpool....	Avilés.....	Septiembre 9..	64	119.779	118.800	118.800	
								11.914.328	11.913.340	11.923.564	

CEBADA Y CENTENO

NO HUBO IMPORTACIÓN

MAÍZ

Vapor...	Bitschin.....	2.043	Junio 28...	La Plata.....	Barcelona..	Julio 20.....	1.004	197.868	197.868	197.868	
Idem....	Barcelona..	2.668	Idem 20....	Buenos Aires..	Idem.....	Idem 23.....	1.020	900.000	886.370	863.071	
Idem....	José Gallart..	2.345	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem 29.....	1.040	1.305.000	1.235.024	1.276.149	
Idem....	León XII.....	2.720	Julio 1.º	Idem.....	Idem.....	Agosto 6.....	1.083	520.000	512.303	505.900	
Idem....	Valbanera....	3.300	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem 18.....	1.134	435.000	428.372	424.014	
Idem....	P. de Sarrástegui.	2.718	Agosto 1.º	Idem.....	Idem.....	Idem 24.....	1.160	1.332.000	1.314.432	1.287.476	
Idem....	Lealtá.....	2.560	Idem.....	La Plata.....	Idem.....	Septiembre 10..	1.239	1.000.000	985.100	990.561	
Idem....	Jessié Burus..	2.211	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.240	1.093.001	1.076.551	1.062.316	
Idem....	Mimosa.....	2.409	Julio 22....	Buenos Aires..	Vigo.....	Agosto 24.....	574	1.009.000	1.009.000	1.005.347	
Idem....	Delia.....	740	Agosto 22..	Amberes.....	Bilbao.....	Idem 27.....	1.075	60.000	60.000	59.350	
Idem....	Cockorill....	1.521	Idem 29....	Idem.....	Idem.....	Septiembre 2..	1.001	80.000	80.000	78.800	
Idem....	Kronos.....	543	Sept. 1.º	Idem.....	Idem.....	Idem 6.....	1.120	460.000	460.000	453.350	
Idem....	Hércules.....	789	Idem 11....	Idem.....	Idem.....	Idem 18.....	1.168	90.000	90.000	88.900	
Idem....	Goya.....	764	Idem 20....	Idem.....	Idem.....	Idem 25.....	1.208	50.000	50.000	49.250	
Idem....	Paulina.....	1.127	Agosto 28..	Liverpool....	Coruña....	Idem 2.....	454	9.821	9.821	10.000	

Idem.....	Vinifreda.....	785	Sept. 4.....	Idem.....	Idem.....	Idem 10.....	466	9.821	9.821	10.000
Idem.....	Serra.....	1.058	Idem 18.....	Idem.....	Idem.....	Idem 24.....	488	29.642	29.642	30.000
Idem.....	Tordera.....	1.014	Número 355	Idem.....	Ferrol.....	Idem 15.....	151	10.000	10.000	9.900
Idem.....	Vinifreda.....	785	Idem 347...	Idem.....	Idem.....	Idem 9.....	146	24.554	24.514	24.950
Idem.....	Serra.....	1.058	Idem 1.302..	Idem.....	Idem.....	Idem 23.....	158	74.196	73.446	74.050
Idem.....	Rosario.....	349	Sept. 2.....	Mazagán.....	Huelva.....	Idem 13.....	671	50.000	49.950	49.900
Idem.....	Lulio.....	361	Agosto 21..	Marsella.....	Palma.....	Idem 1.º.....	92	36.000	36.000	35.690
Idem.....	Bellver.....	788	Sept. 18.....	Idem.....	Idem.....	Idem 21.....	103	4.971	4.971	4.921
Idem.....	Tambre.....	1.313	Agosto 14..	Liverpool.....	Cartagena..	Agosto 30..	400	19.642	19.421	19.800
Idem.....	Juan Forgas..	1.920	Junio 30....	Buenos Aires.	Idem.....	Septiembre 2..	404	650.000	643.500	625.221
Idem.....	Leonora.....	1.489	Agosto 21..	Liverpool.....	Idem.....	Idem 10.....	415	39.463	39.162	39.480
Idem.....	Paulina.....	1.235	Idem 28.....	Idem.....	Idem.....	Idem 14.....	421	19.642	19.444	19.600
Idem.....	Ciêrvana.....	826	Sept. 8.....	Marsella.....	Alicante.....	Idem 14.....	427	3.000	2.970	2.970
Idem.....	Gallia.....	2.615	Número 406	Idem.....	Denia.....	Agosto 23....	53	45.600	45.030	45.030
Idem.....	Stromboli.....	839	Idem 445....	Idem.....	Idem.....	Septiembre 18..	70	150.000	148.300	148.300
Idem.....	Espagno.....	894	Idem 128....	Amberes.....	Málaga.....	Agosto 23....	663	20.000	20.000	19.800
Idem.....	Pelayo.....	1.008	Idem 136....	Idem.....	Idem.....	Idem 24.....	709	30.000	30.000	29.700
Idem.....	Donata.....	483	Idem 303....	Liverpool.....	Gijón.....	Idem 28.....	100	21.976	21.976	21.976
Idem.....	Uranus.....	540	Idem 140....	Amberes.....	Idem.....	Septiembre 24..	109	200.000	200.000	200.000
Idem.....	Elvira.....	595	Idem 346....	Liverpool.....	Avilés.....	Idem 9.....	61	60.000	58.900	58.900
Idem.....	Obi.....	1.541	Idem 504....	Rosario.....	Idem.....	Idem 13.....	65	2.106.000	2.106.000	2.106.218
Idem.....	Cecilia.....	775	Idem 364....	Liverpool.....	Idem.....	Idem 21.....	67	54.375	53.750	53.775
Idem.....	Leonora.....	1.489	Agosto 31..	Idem.....	Cádiz.....	Idem 9.....	916	158.570	156.660	158.021
Idem.....	Vinifreda.....	785	Sept. 4.....	Idem.....	Idem.....	Idem 16.....	970	25.000	24.750	24.750
Lancha...	Ana.....	11	Número 217	Gibraltar.....	Algeciras..	Idem 9.....	1.677	10.000	10.000	10.660
Vapor.....	Laura.....	3	Idem 228....	Idem.....	Idem.....	Idem 18.....	1.761	30.000	30.000	30.000
								12.424.142	12.313.051	12.205.304

Madrid, 25 de Octubre de 1909.—El Director general, José Valdés.

aprecia el eventual cumplimiento, y el pago de las costas del juicio y notificación este fallo por medio de cédula que se expedirá al Alguacil.

«Así por esta sentencia lo y pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler. = Tribunal salas. = Salvador Martínez Vazquez.»

Esta sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Manuel Jiménez, a virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 22 de Octubre de 1909. El Sr. secretario suplente, Gregorio Esteban. = V.º B.º = A. Ortega y Soler. = JO—925.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.011 de orden del corriente año, contra Estanislao Pío Muñoz Manzanero y Regina González Mateo, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juan L. Nicolás Morales Sacristán, y Adjuntos D. Manuel Zarandíeta y D. Pedro Arregui; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Estanislao Pío Muñoz Manzanero y Regina González, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Estanislao Pío Muñoz Manzanero, y Regina González Mateo, á la pena de treinta pesetas de multa, sufriendo el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y el pago de las costas del juicio; y notifiqueste este fallo al primero, por medio de cédula que se expedirá al Alguacil de turno, y á la segunda por medio de edictos que se fijarán en la tablilla del Juzgado ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Nicolás Morales. = Manuel Zarandíeta. = Pedro Arregui.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Regina González Mateo, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 21 de Octubre de 1909. = El Secretario suplente, Gregorio Esteban. = V.º B.º = A. Ortega y Soler. = JO—9317.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.148 de orden del corriente año, contra Josefa Fernández Suárez, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juan L. Nicolás Morales Sacristán, y Adjuntos D. Manuel Zarandíeta y D. Pedro Arregui; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal,

en representación de la acción pública, y Josefa Fernández Suárez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Josefa Fernández y Suárez, á la pena de treinta pesetas de multa, sufriendo el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio y notifiqueste este fallo por medio de edictos que se fijarán en la tablilla del Juzgado ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Nicolás Morales. = Manuel Zarandíeta. = Pedro Arregui.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Josefa Fernández Suárez, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 22 de Octubre de 1909. = El Secretario suplente, Gregorio Esteban. = V.º B.º = A. Ortega y Soler. = JO—9327.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.886 de orden del corriente año, contra Florentino Cilleros Rodríguez y Eulogia Hernández y Hernández, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales Sacristán, y Adjuntos D. Manuel Zarandíeta y D. Pedro Arregui; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Florentino Cilleros Rodríguez, y Eulogia Hernández y Hernández, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Eulogia Hernández y Hernández, á la pena de veinte pesetas de multa, sufriendo el apremio personal correspondiente, y al pago de la mitad de costas, y á Florentino Cilleros Rodríguez, á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de la otra mitad de costas, cuyo arresto lo sufrirá en su domicilio, según precepta el artículo 119 del Código Penal, reformado por ley de 3 de Enero de 1907; y notifiqueste este fallo á la primera por medio de edictos que se fijarán en la tablilla del Juzgado ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Nicolás Morales. = Pedro Arregui. = Manuel Zarandíeta.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Eulogia Hernández y Hernández, expido el presente, visado por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 23 de Octubre de 1909. = El Secretario suplente, Gregorio Esteban. = V.º B.º = A. Ortega y Soler. = JO—9326.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.391, seguido en este Juzgado contra Manuel Delgado y Rosa, por escándalo y falta de respeto, se ha dictado

la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Alfredo Goicoerrotea, y Adjuntos D. Eduardo Valdés y D. José Comino; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Manuel Delgado Rosa, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Delgado Rosa, á la pena de veinticinco pesetas de multa, reprobación por cada falta de escándalo y falta de respeto, y al pago de las costas.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Alfredo Goicoerrotea. = Eduardo Valdés. = José Comino.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. = Hipólito Salamanca.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al referido Manuel Delgado Rosa, expido la presente en Madrid á 22 de Octubre de 1909. = Alfredo Goicoerrotea. = El Secretario suplente, Hipólito Salamanca. = JO—

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.149, seguido en este Juzgado contra José Conde Blanco y Nicasio Pulido, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Septiembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Alfredo Goicoerrotea y Adjuntos D. Pedro Arregui y D. José Martínez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y José Conde Blanco y Nicasio Pulido, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Conde Blanco y Nicasio Pulido, á la pena de seis días de arresto á cada uno y al pago de las costas por iguales partes.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Alfredo Goicoerrotea. = Pedro Arregui. = José Martínez.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. = Hipólito Salamanca.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á los sujetos José Conde y Nicasio Pulido, expido la presente en Madrid á 2 de Octubre de 1909. = Enrique Hernández. = El Secretario suplente, Hipólito Salamanca. = JO—